

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Noviembre de 1908.)

Num. 3.110.

**Gobierno civil de la provincia.**

**EMIGRACION.**

CIRCULAR NÚM. 159.

En el BOLETIN OFICIAL de hoy se inserta un Real decreto prohibiendo la emigracion á Panamá, y sobre el cual llamo la atencion de los señores Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, encareciéndoles una vigilancia especial acerca del cumplimiento de dicha disposicion y persiguiendo sin descanso y entregando á los Tribunales á los que ejerciesen tan infame industria.  
Valladolid 16 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**EXPOSICION**

SEÑOR: El Consejo Superior de Emigracion, en la sesion en pleno que celebró el día 31 de Octubre último, acordó por unanimidad, y en uso de las facultades que le conceden los artículos 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907 y 18 del Reglamento, proponer al Gobierno que se prohiba temporalmente la emigracion á Panamá, fundándose para ello en razones poderosas, cuyo valor no es posible desconocer.

La insalubridad del Istmo es, en efecto, de todos conocida; pero según informes recibidos, entre los que figuran los de nuestros Agentes consulares, parece que en estos últimos meses ha aumentado en proporciones alarmantes, y el paludismo hace verdaderos estragos en toda la zona, en la que no están inmunes ni aun siquiera aquellas personas acostumbradas á vivir en los climas tropicales; en un sólo día del mes de Junio del pasado año habia en los Hospitales de la zona 4.000 enfermos de todas las nacionalidades atacados de aquel mal, y es claro que, si de él no se libran ni los mismos trabajadores procedentes de las Antillas y comarcas parecidas, nuestros emigrantes, pertenecientes en su mayoría á las mesetas frías de la

Península, están doblemente expuestos á contraer la enfermedad, para ellos casi siempre de fatales resultados.

Agrava esta situacion el hecho de no existir convenio internacional respecto de los accidentes del trabajo, que en el Canal son de una frecuencia lamentable, y por eso, aquellos de nuestros compatriotas que han tenido la desgracia de inutilizarse parcial ó totalmente, se ven abandonados y sin medio alguno de ganar el sustento.

Si á esto se agrega que la Compañía se reserva el derecho de admitir y despedir los obreros; que en Panamá no hay agricultura ni industria ni más ocupacion para las clases obreras que los trabajos del Canal; que los obreros que enferman son sustituidos inmediatamente, dejándoles en la imposibilidad de encontrar recursos, y que á nuestros emigrantes, como es natural, les es difícilísimo trabajar á las órdenes de personas que no les hablan más que en lengua extranjera, se comprenderá el fundamento de las razones que han tenido el Consejo Superior de Emigracion para adoptar el acuerdo á que se ha hecho referencia, y el Gobierno para proponer á V. M. la prohibicion temporal de la emigracion á Panamá.

En vista de ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion

de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo determinado en el artículo 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se prohíbe temporalmente la emigracion á Panamá.

Art. 2.º A partir de la publicacion de este decreto, las Compañías navieras y sus consignatarios no podrán expedir billetes de emigrante á Panamá. Los que contravinieren este precepto serán castigados con arreglo á lo que disponen los capítulos VI de la ley y VII del Reglamento mencionados.

Art. 3.º Las Autoridades gubernativas, las Juntas locales de Emigracion y los Inspectores de Emigracion velarán especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1908.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposicion á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.—  
*Figueroa.*—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**REGLAMENTO  
para oposiciones á ingreso  
en el Cuerpo de Aspirantes  
al Notariado.**

## CAPÍTULO PRIMERO.

## DE LAS OPERACIONES PREVIAS Á LOS EJERCICIOS DE OPOSICION.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. II del Real decreto de 23 de Agosto último, serán admitidos á los ejercicios de oposicion á plazas de Aspirantes al Notariado los españoles de estado seglar, de veintitrés años cumplidos, que tengan el grado de Licenciado en Derecho ó hayan sido aprobados en las asignaturas que constituyen la carrera del Notariado.

La edad exigida en el párrafo precedente deberá estar cumplida el día en que comiencen los ejercicios.

No se dará curso á las instancias en que se solicite dispensa de edad.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dentro del plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y por medio de instancia, extendida en el papel timbrado correspondiente, á la cual acompañarán los siguientes documentos:

1.º Certificacion de nacimiento, expedida por el Registro civil, si aquél hubiera tenido lugar después de 31 de Diciembre de 1870, ó partida de bautismo, legalizada, si hubiera ocurrido antes del 1.º de Enero de 1871.

2.º Título original ó testimonio de Licenciado en la Facultad de Derecho, ó certificado de aptitud para el ejercicio de la fe pública. En todo caso bastará presentar certificacion académica, en la que conste que el solicitante ha sido aprobado en los ejercicios para el grado de licenciado en dicha Facultad ó en la révalida del Notariado, sin perjuicio de presentar en la Direccion general de los Registros y del Notariado el referido título, su testimonio ó

certificado de haber hecho el depósito para obtenerlo antes de practicar el primero de los ejercicios de oposicion.

3.º Certificacion del Alcalde de la ciudad ó del domicilio del solicitante, en la que se acredite su buena conducta.

4.º Certificacion del Registro de penados que acredite no estar procesado criminalmente, ni haber sido condenado á penas aflictivas.

5.º Certificacion médica, por la que se acredite no tener impedimento físico habitual para desempeñar el cargo de Notario.

Podrán presentarse, además, los documentos que acrediten méritos ó servicios científicos ó administrativos del solicitante.

Art. 3.º Al presentar la instancia y los documentos de que trata el artículo anterior, los solicitantes entregarán en la Habilitacion de la Direccion general de los Registros la cantidad de 30 pesetas, en metálico, que se aplicará en primer término á los gastos que las oposiciones originen, distribuyéndose el sobrante en concepto de dietas entre los individuos que formen el Tribunal de oposiciones. La Habilitacion expedirá recibo de dicha cantidad, la cual será devuelta á aquellos solicitantes que no fueren admitidos ó que desistieren de tomar parte en los ejercicios antes de terminarse el primero de éstos.

Art. 4.º La Direccion general de los Registros y del Notariado examinará los expedientes de los solicitantes, y declarará admitidos á los ejercicios á todos aquellos que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior. Cuando la documentacion presentada resultare incompleta é defectuosa se hará saber al interesado la falta de que adolece á fin de que la subsane antes de que transcurran los quince días siguientes al en que termine el plazo de la convocatoria. Transcurridos aquéllos sin que la subsanacion se hubiere efectuado, se declarará inadmisibile la solicitud y se devolverán al interesado los documentos que presentó y la cantidad que hubiere satisfecho en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior.

Contra las resoluciones de la Direccion en esta materia no se dará recurso alguno.

Art. 5.º Transcurridos los treinta días siguientes al en que termine el plazo de la convocatoria, la Direccion general publicará en la *Gaceta de Madrid* la lista de los solicitantes admitidos á los ejercicios y la remitirá al Tribunal de oposiciones acompañando á la misma los expedientes de aquéllos.

Art. 6.º A los tres días siguientes al en que hubiere recibido los expedientes se reunirá el Tribunal en sesion preparatoria para

constituirse y acordar los días, las horas y el local en que han de celebrarse los ejercicios; el acuerdo que sobre estos extremos adopte se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los diarios de mayor circulacion.

Art. 7.º El día señalado para dar principio á las oposiciones, que será en los ocho días siguientes al en que se haya constituido el Tribunal, celebrará ésta sesion pública, y en ella el Presidente ordenará al Secretario dé lectura de la convocatoria, de la Real orden nombrando los individuos del Tribunal y de la relacion de Aspirantes admitidos á oposicion.

Seguidamente se procederá al sorteo de éstos y se formará por el número correlativo obtenido en aquél la lista de los opositores, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 8.º El opositor que sin justificar debidamente la causa dejare de comparecer cuando fuese llamado será eliminado de la relacion de los Aspirantes.

Si con la debida anticipacion justificase el motivo de su no comparecencia, actuará cuando lo determine el Tribunal, sin que en ningún caso sea este motivo para que se altere el plazo señalado para cualquiera de los ejercicios.

Al Tribunal corresponde exclusivamente apreciar las causas alegadas y comprobar, por los medios que estime conducentes, la exactitud de las certificaciones que, bajo su responsabilidad, expidan los Médicos y presenten los opositores para justificar la causa de su no comparecencia.

Art. 9.º El Tribunal designará previamente con cuarenta y ocho horas de antelacion, por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que han de actuar cada día.

Art. 10. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de cuatro de sus individuos, con voz y voto.

Las actas de las sesiones públicas y secretas que celebrerán autorizadas con la firma del Secretario y con el Visto Bueno del Presidente del Tribunal.

## CAPÍTULO II

## DE LAS OPOSICIONES: CALIFICACION Y NOMBRAMIENTO DE LOS ASPIRANTES

Art. 11. Los ejercicios serán tres: dos teóricos y uno práctico; todos públicos. El primero consistirá en contestar verbalmente en el plazo máximo de una hora á dos preguntas de Derecho civil español, común y foral, é internacional privado; dos de legislacion Hipotecaria; dos de legislacion Notarial; una de legislacion del Impuesto de derechos reales y del Timbre del Estado; una de Derecho administrativo; una de De-

recho mercantil, y una de Procedimientos judiciales, sacadas á la suerte, de las comprendidas en el Programa redactado por la Direccion general de 28 de Noviembre 1903, reformado y adicionado en cuanto se estime pertinente para cada oposicion.

El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestion, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 12. El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema, sacado á la suerte, de entre 50 que formulará el Tribunal y que versará sobre Derecho civil, Derecho mercantil, legislacion Hipotecaria y legislacion Notarial. El programa de los temas será secreto para los opositores.

Para la práctica de este ejercicio el Tribunal dividirá á los opositores en grupos de 50, cuando menos.

Cada grupo actuará el día que se le designe.

Uno de los opositores del mismo sacará á la suerte el tema sobre el cual, y durante ocho horas como máximo, habrán de escribir una Memoria que, una vez redactada, autorizarán con su firma y entregarán al individuo del Tribunal que deberá estar presente durante el ejercicio, y que á la vista de los opositores la encerrará en un sobre lacrado, cuya cubierta firmará el propio opositor.

En este ejercicio podrán los opositores consultar libros y textos legales.

Art. 13. En el día designado por el Tribunal se procederá á la lectura de las Memorias. Cada opositor leerá la suya, y si no compareciese á hacerlo así, será leída por el opositor que de entre los presentes al acto designe el Tribunal.

Art. 14. Consistirá el tercer ejercicio, que se efectuará asimismo por grupos, como el anterior, en la redaccion de un documento notarial: el mismo para todos los opositores del grupo respectivo. Uno de ellos sacará á la suerte una de entre diez papeletas, que expresará la clase de documento que deberán redactar en el plazo máximo de cuatro horas, bajo la vigilancia de un individuo del Tribunal, á quien se entregarán los trabajos, una vez concluidos en la forma prescrita en el art. 12.

La lectura pública de estos trabajos se verificará del modo prevenido en el artículo anterior.

En la práctica de este ejercicio no se consentirá á los opositores que tengan á la vista libros ni apuntes de ninguna clase.

Art. 15. Los temas sacados á la suerte en el segundo y en el tercer ejercicio no volverán á ser insaculados.

Art. 16. Hasta que estén ter-

minados el ejercicio y la calificación de los opositores de un grupo no podrá comenzar á actuar el siguiente.

Art. 17. La calificación de los opositores se hará por puntos inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que aquéllos hubiesen actuado y con sujeción á lo preceptuado en los artículos siguientes.

Art. 18. En el primer ejercicio, cada uno de los individuos del Tribunal podrá conceder 10 puntos, como máximo, por cada una de las preguntas que el opositor hubiere contestado. El Secretario verificará la suma total de puntos obtenidos por cada opositor, único dato que se consignará en el acta.

Los opositores que no obtuvieren por lo menos 251 puntos, número igual á la mitad más uno de los que el Tribunal puede conceder, se entenderán excluidos de la listas y no podrán pasar al segundo ejercicio.

Terminada la calificación cada día, se expondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para practicar el segundo ejercicio, expresando el número de puntos que cada uno hubiese obtenido.

Art. 19. En el segundo y en el tercer ejercicio, cada indivi-

duo del Tribunal podrá conceder 50 puntos, como máximo, á cada opositor. El Secretario hará la suma total de puntos obtenidos por cada uno; éste será el único dato que se consigne en el acta. El opositor que no obtuviese en el segundo ejercicio una suma de puntos igual á la mitad más uno de los que el Tribunal puede conceder, no será declarado apto para pasar al tercer ejercicio, y será excluido de la lista. La publicación diaria de las calificaciones se efectuará en la forma prescrita en el artículo anterior.

Art. 20. El Tribunal, constituido en sesión secreta en el día inmediato siguiente al en que hubiere terminado el tercer ejercicio, procederá á la calificación general de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos por cada uno de ellos en los tres ejercicios y formando la lista definitiva de los calificados según el orden riguroso correspondiente al número de puntos que hubieren obtenido. Una copia autorizada de la lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 21. En la misma sesión formulará el Tribunal la propuesta de los aspirantes que por haber obtenido mejores calificaciones deben ocupar las plazas fijadas en la convocatoria.

La propuesta no contendrá mayor número de opositores que el de plazas anunciadas en aquélla, y estos irán numerados y colocados por el orden riguroso correspondiente á la calificación obtenida por cada uno.

Art. 22. En el caso de que hubiera dos ó más opositores con igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que, respectivamente, deberán ocupar en la lista. Si dos ó más opositores tuvieren igual número de votos, será preferido el de mayor edad.

Art. 23. Contra la propuesta del Tribunal no podrá deducirse reclamación alguna.

Art. 24. Dentro del día siguiente al en que se hubiere firmado la propuesta se llevará á la Dirección general del ramo, con el libro de actas del Tribunal, los ejercicios escritos y los expedientes personales de los opositores, y por aquélla se dará cuenta de la misma al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 25. El Ministro de Gracia y Justicia aprobará la propuesta, haciendo los nombramientos de los Aspirantes incluidos

en ella, expresándose el número obtenido por el interesado.

Art. 26. Los Aspirantes al Notariado serán nombrados para las Notarías de tercera clase vacantes que á ellos correspondan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Agosto anterior.

Si algún Aspirante no pudiese ser nombrado Notario por no haber cumplido la edad de veinticinco años, perderá su turno y se le conservará el derecho á ser nombrado tan pronto como cumpla esta edad.

Art. 27. Los plazos señalados en los artículos anteriores para la ejecución de las operaciones previas y subsiguientes á los ejercicios de oposición se entenderán improrrogables.

Art. 28. El Tribunal resolverá ejecutoriamente, por mayoría de votos, emitidos verbalmente, todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia y aplicación de este Reglamento y de lo que deba hacerse en casos no previstos por el mismo durante las oposiciones.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—Aprobado por S. M.—*El Marqués de Figueroa.*

(Gaceta del 31 de Octubre de 1908.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.098.

### MONTES DE UTILIDAD PUBLICA SÉPTIMA INSPECCION GENERAL PROVINCIA DE VALLADOLID

En los días y horas que se citan en la siguiente relacion, y ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que en la primera casilla se mencionan, con asistencia de un funcionario de Montes, tendrán lugar las segundas subastas sencillas de los aprovechamientos de fruto de pino, pastos y caza menor, por los tipos de tasacion que se expresan y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallarán á disposición del público en los respectivos locales donde se celebren dichas subastas.

Pueblos en que se celebrarán las subastas.	Nombres de los montes.	Número del monte en el Catálogo.	Pertenenencias	CLASE de los aprovechamientos	Tipos anuales de tasacion Pesetas	Fechas en que tendrán lugar las subastas		
						Días	Meses	Horas
Medina del Campo.	Las Navas.	1	Medina del Campo.	Pastos de invierno, primavera y verano.	1.440	25	Noviembre	12
Villanueva de Duero.	Caballote, Los Pasiegos y 5 montes más.	8 al 11, 14 y 15	Villanueva de Duero.	Pastos de invierno.	120	25	Idem	12
Quintanilla de Abajo.	Pinar de Abajo.	65	Quintanilla de Abajo.	Fruto de pino piñonero y negral.	325	25	Idem	12
Iscar.	Pinar del Concejo.	31	Iscar.	Pastos de invierno y primavera.	400	26	Idem	12
Alcazarén.	Pinar de Abajo.	18	Alcazarén.	Pastos de invierno.	300	26	Idem	12
Camporredondo.	El Blanco.	36	Camporredondo.	Fruto de pino piñonero y negral.	50	26	Idem	12
Pedrajas de S. Esteban	Comun de villa.	46	Pedrajas de S. Esteban	Pastos de invierno y primavera.	400	27	Idem	12
Boecillo.	Escudilla.	25	Boecillo y Comunidad	Fruto de pino piñonero.	75	27	Idem	11
Idem.	Idem.	25	Idem.	Caza por cinco años.	25	27	Idem	12
La Parrilla.	Ontorio.	41	La Parrilla.	Idem Idem Idem.	40	27	Idem	12
La Zarza.	De Abajo y Rebollar.	60 y 63	La Zarza.	Pastos de invierno.	225	28	Idem	12
La Pedraja de Portillo.	Tamarizo Nuevo y Viejo	44 y 45	Portillo.	Caza por cinco años.	150	28	Idem	12
San Miguel del Arroyo.	Carboneros y Pico del Aguila.	53	San Miguel del Arroyo	Idem Idem Idem.	35	28	Idem	12
Ramiro.	Pinar.	52	Ramiro.	Idem Idem Idem.	25	30	Idem	12
Tudela de Duero.	Carratovilla, Pinar Viejo, Santa Marina y Santinos.	74 y 77	Tudela de Duero.	Pastos de invierno y primavera.	562	30	Idem	12

Segovia 12 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, *Rafael Breñosa.*

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

### SECRETARÍA.

Relacion de las Escuelas públicas dotadas con sueldo inferior á 825 pesetas que se hallan actualmente vacantes en esta provincia y que, en cumplimiento del art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provision interina, á fin de que, los que deseen desempeñarlas, puedan presentar sus instancias documentadas al Sr. Gobernador-Presidente de esta Junta en el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### ESCUELAS

DOTACION  
—  
Pesetas

##### De niñas.

Berrueces. . . . . 625

##### Mixta.

Zorita de la Loma. . . . . 500

Valladolid 14 de Noviembre de 1908.—El Secretario interino, José L. Cañuelo.

### Diputacion provincial de Valladolid

EXTRACTO de las sesiones de la Diputacion provincial que se publican de conformidad á lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley provincial.

(CONTINUACION).

Sesion de 9 de Julio de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. GUTIERREZ

Lectura y aprobacion del acta y de los ingresos y salidas de enfermos pobres en los Establecimientos de Beneficencia, decretados por el señor Presidente.

Terminado el despacho ordinario, á propuesta del señor Bachiller, á la que se adhieren los señores Cubas, Carnicer y Gonzalez Lorenzo, se levanta la sesion en señal de duelo por el fallecimiento del que fué Presidente de la Diputacion Don Fidel Recio del Castillo y en consideracion á su hijo el Diputado Don Lucio, acordándose concurrir la Corporacion al entierro.

Sesion del 10 de Julio de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. GUTIERREZ

Lectura y aprobacion del acta y de los ingresos y salidas de enfermos pobres en los Establecimientos de Beneficencia decretados por el señor Presidente.

Se acordó informe el señor Arquitecto en las instancias de Don

José Santos y Compañía y Don Pablo Pinacho, ofreciendo hacer acometidas al alcantarillado general, en las fincas pertenecientes á la provincia.

Se adquirieron los ejemplares del Album Artístico de la Guerra de la Independencia editado por el Circulo de Bellas Artes en Madrid.

Dada cuenta de informe de Contaduría á virtud de proposicion y enmienda de los señores Gavilan y Cubas, referente á la creacion de nuevos arbitrios para reformar el Presupuesto, y considerándole deficiente, se acordó que vuelva al señor Contador para que se complete haciendo la oportuna rectificacion en cuanto á los gastos.

Se acordó conceder autorizacion para litigar al Ayuntamiento de Tudela.

Puesta á discusion la cuenta de la Carroza que figuró en Madrid durante la fiesta del Centenario de la Guerra de la Independencia, el señor Bachiller explicó la intervencion de la Corporacion en el asunto y el señor Carnicer la razon de haber emitido su voto en contra, y por unanimidad quedó aprobada.

Presentada y tomada en consideracion una proposicion suscrita por los señores Gavilan, Rico y Pinilla, encaminada á que Castilla concorra á la Exposicion Internacional de Bruselas, y defendida por el primer firmante de la misma que aboga por que se lleven á cabo esas manifestaciones de la produccion agraria, ciencias, artes, literatura, industria y Comercio, poniendo á la vista la vitalidad del pais y dando á conocer el esfuerzo de Castilla para colocarse á la cabeza de las regiones más cultas y europeizadas.

Al llegar á este punto como se observara que no había número suficiente de señores Diputados para continuar la sesion se levantó la de este día. Eran las 20 horas.

(Se continuará.)

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

NUM. 3.081.

Don Cándido Valdés Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por Don Carlos de la Torre Minguéz, Registrador de la propiedad y vecino de esta Ciudad, se ha interpuesto recurso

contencioso administrativo contra la resolucion del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha treinta de Julio de mil novecientos ocho, que confirma el fallo de la Administracion de Hacienda de cinco de Febrero del mismo año, por el que se le condena al pago de las cuotas correspondientes más la multa de doscientas cincuenta y cinco pesetas en expediente sobre defraudacion por alquiler de fuerza mecánica.

Lo que por acuerdo del Tribunal Contencioso administrativo fecha nueve del corriente mes, se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran cuadyuvar en él á la Administracion.

Valladolid doce de Noviembre de mil novecientos ocho.—L. Cándido Valdés.

286

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.082.

VALMASEDA.

REQUISITORIA.

Don José María Sanz Gomendio, Juez de instruccion del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se llama y busca al procesado José Guerra Gonzalez, hijo de Cándido y Asuncion, de 29 años, natural de Nava del Rey, provincia de Valladolid, casado, jornalero, para que á la mayor brevedad comparezca ante la Audiencia provincial de Bilbao con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, para que procedan á la busca y captura del Guerra, y si fuera habido lo conduzcan á la Cárcel de Bilbao y á disposicion del Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Dado en Valmaseda á once de Noviembre de mil novecientos ocho.—José María Sanz.—Ante mí, P. A., Tomás Ibarra.

### Juzgados municipales.

NUM. 3.111.

GATON DE CAMPOS

Don Perpetuo Gomez Escobar, Juez municipal suplente de esta villa de Gaton de Campos.

Por el presente llamo y emplazo á los herederos de Doña María Angela Reguera Prieto, vecina que fué de este pueblo, para que en el término de quince días

comparezcan en este Juzgado municipal á exponer lo que á su derecho pueda convenirles en el expediente posesorio incoado por Doña Teresa Sanchez Herrero, de esta vecindad, la cual solicita se inscriba á favor de la misma en el Registro de la Propiedad del partido de Villalon la posesion de las siguientes fincas, sitas en este término municipal.

Una casa calle del Medio, número diez, lindante por derecha entrando casa de herederos de Bernardo Prieto, izquierda casa y corral de Constancio Sanchez y casa de Agustin Martin y espalda corral de herederos de Bernardo Prieto.

Una tierra á Zarzuelas, de dos cuartas tres estadales, linda Oriente tierra de herederos de Vicente Valverde, Mediodía otra de los de Valentin Garcia, Poniente de José Cembranos y Norte senda de Fuente Molillas.

Otra tierra al Bardo, de ocho cuartas, cinco estadales, linda Oriente y Mediodía tierra de Bonifacio Alvarez, Poniente otra de Patricia Reguera y Norte de herederos de Nicolás Serrano.

Otra tierra á los Coscojos, de cuatro cuartas y dos estadales, linda Oriente tierra de herederos de Zenon Alvarez, Mediodía otra de Juan Martinez, Poniente camino de Castil de Vela y Norte de herederos de Vicente Valverde.

Y un majuelo á Salguerialas, de ocho cuartas, linda Oriente tierra de Toribia Valverde, Mediodía de herederos de Tomás Mijares, Poniente de los de Lorenza Alvarez y Norte tierra de Fermín Reguera.

Cuyas fincas aparecen inscritas á nombre de referida Doña María Angela Reguera Prieto; apercibiendo á sus herederos que de no comparecer en el término prefijado, les parará el perjuicio que haya lugar, dictando en dicho expediente el auto de aprobacion definitivo, pues así lo tengo acordado por providencia de este día.

Dado en Gaton de Campos á 13 de Noviembre de 1908.—El Juez municipal, Perpetuo Gomez.—P. S. M., El Secretario, Maximino Madrigal.

289

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

El día veintidos del corriente mes y hora de las once de su mañana, serán vendidos en pública subasta en el Cuartel que ocupa el expresado Cuerpo, tres caballos por desecho.

Valladolid 9 de Noviembre de 1908.—El Comandante Mayor, José L. de Letona.

3

285

Imprenta del Hospicio provincial.